



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 3 de marzo de 1992.-

VISTO el expediente S-508/87 caratulado "MESTRE, Hernán s/SOLICITA AVOCACION", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la intervención de la Corte por vía de avocación sólo resulta procedente en aquellos casos en que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad o cuando razones de superintendencia general lo hagan pertinente (Fallos: 304:1231 y 305:93).

2º) Que los supuestos enunciados no concurren en el caso examinado, pues la decisión adoptada por la cámara del fuero -que desestimó la renuncia presentada por el ex-funcionario, rechazó "in limine" un pedido de recusación y dispuso su cese- tiene suficiente fundamento en la valoración de los elementos de juicio aportados por el sumario administrativo y la causa penal que se le instruyó, en la que fue condenado (ver fs. 156/162, 164/169 y 173).

Por ello,

SE RESUELVE

No hacer lugar a la avocación solicitada por el Dr. HERNAN MESTRE.

Regístrese, hágase saber y archívese.

*Ricardo Levene*  
RICARDO LEVENE (M)  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Augusto Cesar Belluscio*  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Emilio Santiago Petracchi*  
EMILIO SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Eduardo Moline O'Connor*  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION